

**PROPUESTA PARA SU CONSIDERACIÓN EN LA 24ª REUNIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO
(ICCAT)**

(Presentado por Canadá, la Unión Europea y el Reino Unido (Territorios de ultramar))

Una de las principales características del enfoque precautorio en la ordenación y conservación pesqueras es la necesidad de tener precaución a la hora de enfrentarse a la incertidumbre científica. Otro elemento clave de este enfoque es no utilizar la falta de información científica adecuada como una razón para posponer las acciones o no emprenderlas. El enfoque precautorio ha sido incorporado a los instrumentos internacionales y a nivel regional, nacional e internacional existe un conjunto de normas, prácticas y procedimientos pertinentes para implementar este enfoque.

Algunas partes del Convenio de ICCAT reflejan ciertos aspectos del enfoque precautorio, como la dependencia de la información científica tal y como establece el Artículo VIII del Convenio, que autoriza a la Comisión a formular recomendaciones, basándose en el asesoramiento científico, para mantener los tónidos y especies afines en la zona del Convenio a niveles que permitan la captura máxima sostenible. El Artículo 4.1 encarga a la Comisión llevar a cabo investigaciones sobre la abundancia, biometría y ecología de los peces explotados en la pesca de tónidos en la zona del Convenio.

La Comisión ha aplicado ciertos aspectos de un enfoque precautorio, tal y como reflejan la Resolución de ICCAT 11-17 sobre el uso del mejor asesoramiento científico disponible y la Recomendación 11-13 sobre los principios de la toma de decisiones. Canadá considera beneficioso que la Comisión continúe haciéndolo. Con el fin de respaldar los esfuerzos realizados por la Comisión en este sentido y teniendo en cuenta las ventajas que tendría para la Comisión establecer ciertos elementos de un enfoque precautorio de una manera más clara, Canadá propone el siguiente proyecto de recomendación.

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE EL USO DE UN ENFOQUE
PRECAUTORIO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN
Y ORDENACIÓN DE ICCAT**

OBSERVANDO que el Acuerdo sobre poblaciones de peces de la ONU de 1995 ha establecido elementos de un enfoque precautorio en la conservación y ordenación de los stocks de peces transzonales y altamente migratorios con el fin de proteger los recursos marinos vivos y preservar el medio ambiente marino;

OBSERVANDO TAMBIÉN los principios generales del Artículo 6.5 del Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995, que insta a los Estados y las organizaciones subregionales y regionales de ordenación pesquera a aplicar el criterio de precaución en la conservación, la ordenación y la explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y de preservar el medio ambiente acuático,

RECORDANDO que el Convenio de ICCAT no impide a la Comisión aplicar un enfoque precautorio al tomar decisiones sobre conservación y ordenación.

RECORDANDO ADEMÁS que ICCAT ha tomado decisiones como las Resoluciones 09-12, 11-14 y 11-17, así como las Recomendaciones 11-09, 11-13, 11-15 y 12-05, que aplican elementos de un enfoque precautorio;

TENIENDO EN CUENTA las discusiones que se están manteniendo en el seno del Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio sobre la incorporación de un enfoque precautorio en las enmiendas propuestas al Convenio de ICCAT y

OBSERVANDO que esta recomendación se entiende sin perjuicio de cualquier discusión o decisión que tome el Grupo en este sentido;

LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLANTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Al formular recomendaciones con arreglo al Artículo VIII del Convenio, la Comisión aplicará un enfoque precautorio, de conformidad con las normas internacionales pertinentes.
2. Al aplicar un enfoque precautorio, la Comisión deberá, entre otras cosas:
 - a) utilizar el mejor asesoramiento científico disponible;
 - b) ser cauta cuando la información científica sea incierta, poco fiable o inadecuada;
 - c) determinar, basándose en la mejor información científica disponible, puntos de referencia específicos de cada stock, en particular puntos de referencia límite, y las acciones a emprender si se superan y
 - d) no utilizar como razón para posponer acciones de conservación y ordenación, o para no emprenderlas, la falta de información científica adecuada en relación con las especies que recaen bajo su mandato.
3. Al aplicar un enfoque precautorio, la Comisión adoptará medidas para garantizar que, cuando se esté a punto de alcanzar los puntos de referencia límite, dichos puntos no se superen. En el caso de que se superen, la Comisión emprenderá acciones sin demora para recuperar los stocks hasta niveles superiores a los puntos de referencia identificados.